



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de septiembre de 2020.**

Proceso	Ordinario
Demandante	José Ramiro Gómez Hincapié
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2018-00666
Auto de Sustanciación	579
Asunto	Decreta pruebas para mejor proveer.

A Causa de cuarentena ordenada por el gobierno nacional frente emergencia de salud pública presentada por los efectos del Covid 19, no fue posible la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento programa para el 30 de marzo de 2020, razón por la cual debe reprogramada; sin embargo, se advierte en esta oportunidad la necesidad de decretar pruebas de oficio a efectos de proveer una mejor decisión, y tal como lo autoriza el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Pruebas que se decretan.

- 1ª. Se ordena oficiar a Nueva EPS para que en el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo del oficio, allegue con destino a este proceso copia de la Historia clínica completa del señor José Ramiro Gómez Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.308.171, desde enero de 2014 hasta la fecha.
- 2ª. Se ordena oficiar al Consorcio Ferrocol Loma Hermosa, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo del oficio, certifique directamente a este proceso y lo que se entiende bajo juramento, qué tipo vinculación ha tenido el señor José Ramiro Gómez Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.308.171 con ese consorcio, que cargo ha desempeñado, que remuneración y quiénes conforman dicho consorcio.
- 3ª Adicionalmente, se insiste en oficio a Colpensiones y la EPS Medimas, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo del oficio, certifiquen con destino a este proceso los subsidios de incapacidades pagados al señor José Ramiro Gómez Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.308.171, desde el 04 de abril de 2017 hasta la fecha.

Expídase oficios al apoderado de la parte, el Doctor Oscar Javier Gaviria Diez con correo electrónico (ojgaviria@hotmail.com) quien dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto deberá acreditar al proceso la entrega a los destinatarios.

Una vez se tenga en el expediente la prueba antes ordenada, se fijará nueva fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del citado Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con el despacho judicial y proceso es correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y conforme lo dispuesto en el art. 3º del mismo decreto, deberán todos los sujetos procesales informar al proceso a través de dicho correo, su correspondiente correo electrónico.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 079 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 07 de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria